

RV: Acción de Tutela CARLOS DANIEL MORA vs SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y otros

Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/09/2024 9:02

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (295 KB)

Acción de Tutela CARLOS DANIEL MORA vs SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y otros.pdf;

Cordial saludo compañeras.

Remito tutela para reparto

CARLOS DANIEL MORA

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA SALA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

REPARTO

De: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 6 de septiembre de 2024 8:22 a. m.**Para:** Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** JB Grupo Juridico <jbgrupojuridico@gmail.com>**Asunto:** RV: Acción de Tutela CARLOS DANIEL MORA vs SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y otros

Buenos días

Se reenvía acción de tutela para reparto por competencia funcional en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y otros.

Cordialmente,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Diana Patricia Puerta Arbeláez Oficina Judicial Seccional Antioquia - Chocó</p> <hr/> <p>✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ Teléfono: +57- 604 2628814 📍 Cra 52 No.42 - 73 Piso 2 Medellín - Antioquia</p>
--	--

De: JB Grupo Juridico <jbgrupojuridico@gmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de septiembre de 2024 6:04**Para:** Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Acción de Tutela CARLOS DANIEL MORA vs SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y otros

Honorable

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO DE TUTELAS)

E.

S.

D.

REFERENCIA	Acción de Tutela de Primera Instancia
DEMANDANTE	CARLOS DANIEL MORA CC 70540702 CPMS Bello
DEMANDADOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA ABOGADO JUAN CAMILO CARDONA
DERECHOS VULNERADOS	Defensa Técnica, Acceso a la Administración de Justicia, y Debido Proceso

CARLOS DANIEL MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70540702, como Titular de los Derechos Invocados, y Actuando en Nombre Propio, con el mayor respeto acudo al Honorable Despacho del Juez Constitucional con la finalidad de promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA PENAL**, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA** y el **ABOGADO JUAN CAMILO CARDONA** para que de conformidad con el Artículo 86 Superior, y los Decretos 2591 de 1991, 1834 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, me sea protegido mi **DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL** a la **DEFENSA TÉCNICA**,

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO, los cuales se encuentran transgredidos por el Juzgado Demandado en atención a los siguientes,

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: En mi contra se adelanta el proceso con RADICADO 05001-6000201-2021-00170, en el cual haciendo uso de mi defensa material en estricto apego a lo normal por la convención americana de derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos presenté el recurso de casación en contra de la decisión de segunda instancia preferida por la sala penal del tribunal superior de Medellín. En mi escrito expuse las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se admita el RECURSO DE CASACIÓN aquí presentado, y en consecuencia se realice el Traslado Común con la finalidad que SE HABILITEN LOS 30 DIAS QUE POR DERECHO TENGO PARA REALIZAR LA DEMANDA DE CASACIÓN conforme lo dispone el Artículo 343 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDA: Se me asigne un Abogado de Oficio o del Sistema de Defensoría Pública con miras a que se garantice mi Defensa Técnica, buscando con esto que se me acompañe y asesore en el proceso de sustentación del Recurso de Casación.

De las pretensiones anteriormente reseñadas solo hizo la diferencia el tribunal superior de Medellín al punto primero en atención a que admitió el recurso de casación y concedió los 30 días hábiles para la sustentación de la demanda sin embargo nada dijo con respecto al punto segundo en el cual solicité un abogado de oficio del sistema de defensoría pública aún cuando en los despachos judiciales siempre hay abogados de oficio que pueden ser asignados cuando los procesados no tienen representación judicial esto pues cuando el abogado que yo tenía me renunció y me entregó los documentos de paz y salvo diciéndome que él no podía hacerme la casación porque valía 25 millones de pesos y que como yo no tenía esa plata entonces no era posible que él me la hiciera Amazon por la cual le solicita el Tribunal Superior de Medellín sala penal que me asignado un abogado de oficio para que me hiciera el favor de sustentar la demanda de casación y cómo no poderla presentar dentro de los términos legales sin embargo el tribunal no dijo nada respecto a ese tema por lo que considero vulnerado mi derecho a la defensa técnica al debido proceso y el acceso a la administración de Justicia pues no contar con un abogado titulado me impide poder ejercer el recurso extraordinario de casación en debida forma violándose así mi derecho de acceder a la justicia en condiciones de equidad e igualdad.

SEGUNDO: También envié copia de mi recurso de casación a la defensoría del pueblo en atención Al punto segundo de la pretensión y la defensoría del pueblo me solicitó que para asignarme un abogado de oficio tenía que enviarle la condena de primera instancia la condena

de segunda instancia y los datos de los testigos los cuales iba a invocar yo me comuniqué con el abogado que llegaba a mi casa el doctor JUAN CAMILO CARDONA y le pedí el favor que tuviera la amabilidad de compartirme la sentencia de primera instancia y los datos de los testigos y demás con la finalidad de poder enviar eso la defensoría del pueblo lo más pronto posible con esas que estudian la viabilidad sino un abogado sin embargo este abogado defensor no me suministro ninguno de los documentos que le solicité por lo contrario ha sido renuente a enviarme los documentos me dice que el abogado que asigne la defensoría es el que tiene que pedirlo pero en la contestación de la defensoría del pueblo me dicen que para mirar si me pueden asignar con el abogado primero tengo que enviar todos los documentos del proceso y yo no los tengo por eso considero que es un acto de mala fe por parte del abogado que antes me presentaba al cual como lee los 25 millones de pesos que me pidió me está obstruyendo también mi derecho a acceder a la justicia violando su compromiso ético con la administración judicial pues a él como abogado le correspondía entregarme todos los documentos del expediente pues yo soy el titular de los derechos invocados y quien eventualmente se puede ver afectado por las decisiones del proceso por lo cual no es de buen masivo que este abogado no me quiera entregar el expediente máximo cuando él tiene todo ello.

Además de lo anterior la defensoría del pueblo nacional Antioquia está violando mi derecho fundamental debido proceso defensa técnica y acceso a la administración de Justicia al pedirme de forma anticipado documentos como quiera que yo estoy manifestando que no tengo acceso a los mismos y que estoy en un estado de indefensión por la sujeción que tengo con el estado al estar privado de la Libertad en suma a la precariedad económica que padezco razón por la cual lo correcto era que la defensoría del pueblo por lo menos hubiese sido enviado un abogado público a que me hubiera entrevistado y de entrevista que se me hiciera se puedan desprender las actuaciones institucionales a las cuide el lugar sin embargo nada de esto se ha hecho por lo contrario se está dilatando y perdiendo el tiempo que tengo para sustentar la demanda de casación sin que la defensoría del pueblo hubiese hecho nada para asignarle un abogado pues Si me hubiesen asignado el abogado este hubiese solicitado las copias de las condenas y el acceso al expediente como en derecho se puede hacer sin embargo la defensoría de dipulación negligente y está obligando a mi derecho por lo que le juegue tutela que medie de forma inmediata para poner fin a esta violación de mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: El debido proceso es un derecho fundamental¹ que se ha definido como “*una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados*”.²

¹ Sentencia de la Corte Constitucional C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

² Sentencias de la Corte Constitucional T-458 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía; C-339 de 1996, M.P. Julio Cesar Ortiz Gutiérrez; C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-383 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis; C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-248 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo y T-440 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

En este sentido, constituye la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley³. Por consiguiente, exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.⁴

Este derecho tiene por finalidad fundamental: *“la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P)”*.⁵

A su vez el debido proceso busca *“asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas”*⁶, procurando satisfacer los requerimientos y condiciones que han de cumplirse indefectiblemente para garantizar la efectividad del derecho material y la consecución de la justicia.⁷

De esta manera, la importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo, por lo cual deben respetarse los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo⁸. Al respecto, esta Corporación ha señalado:

“El debido proceso compendia la garantía de que todos los demás derechos reconocidos en la Carta serán rigurosamente respetados por el juez al resolver asuntos sometidos a su competencia, como única forma de asegurar la materialización de la justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo”.⁹

De esta manera, el derecho al debido proceso, además de ser un derecho, constituye uno de los pilares de nuestro Estado Social, en la medida en que opera no sólo como una garantía para las libertades ciudadanas, sino como *un contrapeso al poder del Estado*,¹⁰ - en particular al *ius puniendi*.¹¹

³ Sentencias de la Corte Constitucional T-467 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-238 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-061 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-154 de 2004, M.P. Álvaro Tafur Galvis; T-039 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-467 de 1995, T-238 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-061 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-641 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil y C-154 de 2004, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

⁴ Sentencia de la Corte Constitucional C-641 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁵ Sentencias de la Corte Constitucional C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell; C-641 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; C-939 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, y C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁶ Sentencia de la Corte Constitucional T-140 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional C-271 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁸ Sentencia de la Corte Constitucional T-280 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁹ Sentencia de la Corte Constitucional C-252 de 2001, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

¹⁰ Sentencias de la Corte Constitucional C-331 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle.

¹¹ Sentencias de la Corte Constitucional T-416 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle, y C-083 de 2015, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

II. PRETENSIONES :

PRIMERA: TUTÉLESE MI DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL a la DEFENSA TÉCNICA, DEBIDO PROCESO y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDA: Se ORDENE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA PENAL QUE BRINDA UNA RESPUESTA DE FONDO CLARA MOTIVADA CONGRUENTE CON RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA EXPUESTA EN MI ESCRITO DE CASACIÓN.

TERCERA: Se ORDENE A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA QUE DE FORMA INMEDIATA ME ASCIENDE UN ABOGADO PÚBLICO CON LA FINALIDAD QUE ESTE PUEDA ASESORARME SUSTENTAR Y PRESENTAR MI DEMANDA DE CASACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE LA LEY EXIGE.

CUARTA: Con mucho respeto solicito al Honorable Despacho que emita las demás ordenes que estime necesarias, pertinentes y procedentes para la protección y garantía de mis Derechos Fundamentales Constitucionales. Además de pedir **que por favor se tenga en cuenta la novedad aquí presentada con miras a que se restablezcan los términos para interponer recurso de casa sí o no puesto que han pasado varios días sin que la misma se pueda presentar y el término se está agotando razón por la cual consigo necesario que adorable Corte Suprema de Justicia le ordena el Tribunal Superior sala penal de Medellín que reinicie el conteo de los términos para sustentar la demanda de casación como quiera que por la ausencia de un abogado defensor del sistema de defensoría pública no ha sido posible sustentar la demanda de casación habiendo una pérdida de liberada de tiempo atribuible al mismo tribunal superior en atención a que no se pronunció con respecto a la asignación de un abogado defensor.**

III. PRUEBAS:

Teniendo en cuenta las enormes facultades que tiene el Honorable Juez de Tutela para decretar pruebas de oficio de conformidad con Decreto 2591 de 1991 y las Líneas Jurisprudenciales trazadas por la Honorable Corte Constitucional, de la manera más comedida posible y considerando mi Especial Relación de Sujeción con el Estado, SOLICITO QUE SE DECRETEN LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES EL

SEÑOR (A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA PARA BRINDAR CLARIDAD AL LITIGIO SUB-EXAMINE EN ARAS QUE PUEDA CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS QUE LE PERMITAN RESOLVER EN DERECHO.

IV. JURAMENTO :

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela contra providencias judiciales por los mismos hechos y derechos.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Segunda Planta del Patio 16 de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Bello. DIRECCIÓN: Diagonal 44 No. 39-145 B. Las Vegas, Bello (Ant). CORREO ELECTRÓNICO PRINCIPAL: epcmedellin@inpec.gov.co

A la espera de una pronta y positiva respuesta a la presente solicitud, con la mayor reverencia, se suscribe del Honorable Despacho,



CARLOS DANIEL MORA
CC 70540702 CPMS Bello